ADMINISTRACIÓN LOCAL

2604/24

AYUNTAMIENTO DE PULPI

ANUNCIO

Expte.: 2024/407510/960-100/00001

Asunto: Reglamento de Honores y Distinciones del Ilmo. Ayuntamiento de Pulpí

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 8 de julio de 2024, se aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PULPÍ.

El citado acuerdo, junto con el expediente de su razón, fue expuesto a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio inserto en el núm. 139 de fecha 19 de julio de 2024 (pág. 10), y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones y sugerencias; no presentándose ninguna durante el indicado plazo, por lo que, en virtud de lo establecido en el citado acuerdo plenario, se entiende el Reglamento definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

De conformidad con lo cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público su texto íntegro cuyo contenido es el que sigue:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PULPÍ

Exposición de Motivos

El Artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, establece que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, en cualquiera de los aspectos cultural, deportivo, profesional, económico, social, político o aportaciones extraordinarias. Añade el artículo 191 que los requisitos y trámites para su concesión se determinarán en Reglamento especial.

El Ayuntamiento, a través del presente Reglamento quiere establecer distinciones que premien y reconozcan servicios y dedicaciones prestados al Municipio de Pulpí.

De los Honores, Distinciones y Reconocimientos

Artículo 1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Pulpí, para reconocer de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, del municipio de Pulpí, establece las siguientes distinciones:

- a) Medalla del municipio.
- b) Título de Hijo Predilecto/Adoptivo de Pulpí.
- c) Escudo del municipio.
- d) Otros de carácter excepcional

Artículo 2. Los honores y distinciones relacionados en el artículo anterior podrán ser concedidos, sin limitación de número, a personas naturales o jurídicas, así como a grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido aun carente de personalidad jurídica, tanto españolas como extranjeras. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo.

Con objeto de evitar la prodigalidad en el otorgamiento de las distinciones, se limita su concesión a un máximo de cinco al año, salvo que, en razón a las circunstancias del caso concreto, hubiere de superarse dicho número, lo que deberá acreditarse

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentre vigente en la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacreditaran el honor o distinción impuesto.

Artículo 3. El procedimiento de concesión de los honores y distinciones descritos en este Reglamento constará de los siguientes trámites:

- 1. Resolución de la Alcaldía-Presidencia ordenando la incoación.
- 2. Memoria en la que se acrediten los méritos que hacen al aspirante acreedor de la distinción propuesta, incluyéndose en ella las adhesiones, si las hubiera, que se hayan producido sobre dicha propuesta.
 - 3. Informe de la Secretaria General del Ayuntamiento.
 - 4. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura y Protocolo o equivalente.
- 5. Acuerdo plenario de concesión, adoptado con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Artículo 4. La imposición de los honores y distinciones definidos en este Reglamento tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Municipal, debiendo la Secretaría General de la Corporación, de forma previa a la imposición, dar fe del acuerdo o resolución por la que se concede el honor o distinción correspondiente.

A las personas distinguidas se les entregará copia autorizada del expediente tramitado para la concesión.

Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios para recoger la distinción otorgada, sin causa debidamente justificada, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación.

Artículo 5. La Medalla del municipio es una reproducción del escudo del Ayuntamiento. Se entregará junto con una réplica en miniatura, de solapa. Los titulares de la Medalla del municipio serán considerados miembros honoríficos del Ayuntamiento, con los tratamientos y distinciones inherentes, si bien no podrán intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento.

Artículo 6. El título de Hijo Predilecto/Adoptivo, según el galardonado haya nacido o no en el municipio de Pulpí, se materializará en un documento enmarcado para la ocasión, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo del Ayuntamiento, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Artículo 7. De conformidad con el apartado d) del artículo 1, El Ayuntamiento podrá acordar la creación de otros honores y distinciones de carácter extraordinario, que por los merecimientos o por la calidad de las personas, instituciones o colectivos a distinguir, no tengan cabida en los anteriores establecidos en el mismo artículo.

Artículo 8. Los honores y distinciones regulados en este Reglamento no conllevarán dotación económica alguna a favor del galardonado.

Artículo 9. Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran. Igualmente, los galardonados podrán hacer constar en sus impresos la posesión de los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Pulpí les haya concedido.

Artículo 10. Revocación.

El Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, con audiencia del interesado, en su caso, podrá revocar las distinciones concedidas cuando se produzcan comportamientos indignos por parte de los distinguidos, concurran circunstancias o aparecieren nuevos datos que así lo impusieren por desvirtuar las razones de la concesión.

En todo caso, procederá la revocación en caso de condena de la persona distinguida por sentencia firme por delito doloso o por sancionado por falta muy grave, salvo indulto o cancelación, respectivamente.

Artículo 11. Libro Registro.

Las distinciones concedidas se llevarán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de su concesión. Se abrirá Hoja para cada inscripción, constando el nombre del distinguido, la distinción otorgada y una referencia a las razones de la concesión; además se anotarán las notas marginales que procedan.

Estará a cargo de la Secretaría General.

Disposición Adicional Primera.

Con la excepción de la Jefatura del Estado, las distinciones recogidas en este Reglamento no podrán concederse a cualesquiera Autoridades/Altos Cargos, en funciones, en las distintas Administraciones Públicas respecto de las cuales se encuentre este Ayuntamiento en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pulpí, para resolver cuantas dudas interpretativas se produzcan con motivo de la aplicación del presente Reglamento de Honores y Distinciones, debiendo dar cuenta de las mismas a la Comisión Informativa de Cultura y Protocolo o equivalente.

Disposición Final.

El presente Reglamento, que consta de 11 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final, entrará en vigor de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y mantendrá su vigencia hasta su derogación, total o parcial.

En Pulpí, a 11 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Pedro García Pérez.